



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00609-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, sin embargo; observa el Despacho que, las tasas de interés moratorio aplicadas, son distintas a las autorizadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo de causación, así mismo, se realizó desde una fecha de exigibilidad de la obligación anterior a la reconocida por el Despacho, no se tuvo en cuenta los intereses de plazo reconocidos; además de ello, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 09 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho:

RADICADO 2021-0609											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >				Plazo Hasta				1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>								14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima						1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora Hasta (Hoy)		18-jul-22		4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima				Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
tereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	apital Liquidabl	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-ene-21	31-ene-21					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
21-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	28.361.376,00	28.361.376,00	10	183.710,64		183.710,64	28.545.086,64
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		28.361.376,00	30	557.435,61		741.146,25	29.102.522,25
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		28.361.376,00	30	553.712,52		1.294.858,77	29.656.234,77
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		28.361.376,00	30	550.845,02		1.845.703,79	30.207.079,79
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		28.361.376,00	30	548.261,58		2.393.965,37	30.755.341,37
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		28.361.376,00	30	547.974,38		2.941.939,75	31.303.315,75
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		28.361.376,00	30	547.112,57		3.489.052,32	31.850.428,32
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		28.361.376,00	30	548.835,90		4.037.888,21	32.399.264,21
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		28.361.376,00	30	547.399,87		4.585.288,09	32.946.664,09

[illegible]

En lo que respecta a la cesión de crédito allegada, no se le imprimirá trámite alguno por cuanto, no se aporta el certificado de existencia y representación de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, y anexa un documento totalmente ilegible del cual no logra desprenderse su contenido (pdf 46 a 55):

11AllegaCesionCredito.pdf

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$38.574.190,85, hasta el 18 de julio de 2022.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que allegue la cesión de crédito en debida forma, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec7a57dacde00bd8ae14b6f99969dee9aebb2fe8d27bcade0cb2600f719e3bd**

Documento generado en 18/07/2022 01:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>